

Cinco (5) observaciones relevantes.

Proyecto de Dictamen jurídico del proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como reforma y adición a disposiciones del Código Penal Federal y adición a disposición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

A. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1. Correspondencia comercial -art. 18, fr. IV-.
La obligación a cargo de las personas que realizan actividades vulnerables consistente en custodiar proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la "correspondencia comercial" que se genere en las relaciones con sus clientes o usuarios, podría resultar inconstitucional en función del derecho humano a la no violación de las comunicaciones previsto en el párrafo décimo segundo del art. 16 de la CPEUM.
2. Monitoreo automatizado de actos y operaciones con clientes o usuarios -art. 18, fr. X-.
Esta obligación implica un análisis del cumplimiento del perfil transaccional del cliente o usuario, así como la sujeción de personas expuestas políticamente o de "Alto Riesgo" a un seguimiento intensificado, lo que se puede traducir en facultades y obligaciones de investigación a cargo de las personas que realizan actividades vulnerables, cuyo ejercicio deberán reportar a la autoridad hacendaria.

Criminal Compliance/Compliance Penal

Proyecto Dictamen Reformas Senado LD-FT

3. Suspensión temporal de actos y operaciones con clientes y usuarios - art. 54 Bis.
Se otorgan facultades a la autoridad hacendaria para ordenar a las personas que realizan actividades vulnerables la suspensión de operaciones con determinados clientes o usuarios, en tanto se subsane o resuelva el procedimiento establecido en las Reglas de carácter general. Esta disposición podrá seguir la misma suerte que el congelamiento "doméstico" de cuentas bancarias al no emanar de un procedimiento previo, con garantía de audiencia y no constituir "jurídicamente" una sanción (delimitada temporalmente), todo ello sin estar previsto en ley.
4. Crea el delito de testaferrato -art. 62 Bis-.
El tipo penal propuesto sanciona una modalidad de ocultamiento bienes que presenta problemas de doble tipicidad con:
 - a. "ORPI" previsto en el artículo 400 Bis, del CPF, cuando se realiza con conocimiento de la ilicitud de los recursos.
 - b. "Encubrimiento", previsto en el artículo 400, fr. I, párrafo segundo, del CPF, cuando se realiza sin conocimiento de la procedencia ilícita.

B. Código Penal Federal.

5. Calidad de víctima u ofendido y de asesores jurídicos a autoridades hacendarias -art. 400 Bis, párrafo quinto-.
La propuesta de reforma atenta contra el principio de no autoincriminación dado que los imputados -personas físicas o morales- siguen sujetos durante la investigación y proceso penal al cumplimiento de las disposiciones:
 - a. Fiscales, entre las que destacan la presentación de declaraciones, así como el cumplimiento de requerimientos de información durante las facultades de fiscalización o comprobación que a la autoridad hacendaria le confieren las leyes.
 - b. Prevención de ORPI-FT, entre las que destacan las visitas de verificación de la UIF o SAT y los respectivos requerimientos de información.